

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR
EL AYUNTAMIENTO PLENO DE PÁJARA EL
DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Grupo Municipal CCa-PNC

Miguel Ángel Graffigna Alemán

CONCEJALES

Grupo Municipal CCa-PNC

Alexis Alonso Rodríguez

José Manuel Díaz Rodríguez

Basilisa Rodríguez Saavedra

Davinia Díaz Fernández

Grupo Municipal NCa-AMF

Pedro Armas Romero

Sonia del Carmen Mendoza Roger

Juan Valentín Déniz Francés

Grupo Mixto

Dunia Esther Alvaro Soler

Alejandro Cacharrón Gómez

Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

Grupo Municipal PSOE

Rafael Perdomo Betancor

Kathaisa Rodríguez Pérez

Raimundo Dacosta Calviño

María Soledad Placeres Hierro

Farés Roque Sosa Rodríguez

Lucia Darriba Folgueira

Manuel Alba Santana

Evangelina Sánchez Díaz

AUSENTES

Felipe Rodríguez Alonso

María Leticia Cabrera Hernández

SECRETARIO

Antonio José Muñecas Rodrigo

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, Don Miguel Ángel

Graffigna Alemán y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 3065/2019, de 9 de septiembre.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Antonio José Muñecas Rodrigo, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular Accidental de la Corporación, Don Antonio Domínguez Aguiar.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2019, DE CARÁCTER ORDINARIO.

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 18 de julio de 2019, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/17/44>

SEGUNDO.- MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LAS PARCELAS EN QUE SE UBICA ACTUALMENTE LA PLANTA DE TRANSFERENCIA PUNTO LIMPIO.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia, de fecha de de 2019, que se transcribe literalmente:

“Asunto.- Mutación demanial subjetiva a favor del Cabildo de Fuerteventura de las Parcelas en que se ubica actualmente la Planta de Transferencia y Punto Limpio.

Vistas las sentencias 115/2009 y 91/2009, de la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anulando los acuerdos del Pleno Municipal de 31 de Octubre de 2003 y de 28 de Mayo de 2004.

Vistas las actuaciones realizadas en el marco de la ejecución de sentencia, obrantes en el expediente GERES 528/2016.

Visto que en fecha de 6 de marzo de 2017 se remite oficio mediante el cual se pone a conocimiento del Juzgado un resumen de las actuaciones llevadas a cabo y por ende, la interpretación que el Ayuntamiento y sus técnicos han realizado para ejecutar el fallo de la sentencia y que se ha transcrito con anterioridad, haciendo una propuesta de actuaciones.

Visto el Auto recibido en fecha de 25 de mayo de 2017 en virtud del cual se declara ejecutada la sentencia en sus propios términos y se acuerda el archivo de la pieza separada de ejecución de sentencia.

Considerando, por lo tanto, que es necesario llevar a cabo las actuaciones propuestas atendiendo la realidad jurídica fáctica actual, se han pedido los informes técnico y jurídico siguientes:

- Informe técnico de la Ingeniera Agrónoma, Doña Diana Rodríguez Cabrera de fecha de 25 de febrero de 2019.
- Informe de la Secretaría General de fecha de 27 de febrero de 2017.
- Informe de la Concejalía de Urbanismo.

Visto que en fecha de 11 de marzo de 2019, se recibe nota del Registro de la propiedad conforme la cual se deja constancia que a efectos de Registro no consta segregación alguna de la finca nº 15310.

Resultando: que dicha finca sí fue objeto de segregación de la forma que se describe a continuación:

1. La finca matriz de la que provienen las fincas que fueron objeto de cesión es la siguiente:

RÚSTICA: Parcela destinada a protección del medio físico, sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia. Término Municipal de Pájara.

- Superficie: 1.880.000 metros cuadrados.
- Linderos:
- Norte, con línea que atraviesa el Valle del Mal Nombre.
- Sur: con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandia.
- Este, con filo del Valle del Mal Nombre.
- Oeste, con la divisoria de la Degollada de la Aguililla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Puerto del Rosario, al tomo 671, Libro 168 de Pájara, Folio 144. Finca 15.310. Inscripción 1ª.

2. La finca matriz fue objeto de una primera segregación, mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha de 13 de septiembre de 2001, se obtuvo licencia municipal de Segregación, de 5200 metros y que encaja con la siguiente definición:

RÚSTICA, sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia, término municipal de Pájara.

- Superficie: 5200 metros cuadrados.
- Linderos: Norte, con el resto de la Finca Matriz de la que se segregó en línea de 75,37 metros.
- Sur: con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandia S.A en línea de 75,37 metros.
- Este: con resto de la finca matriz de la que se segregó, en línea de 69,00 metros.
- Oeste, inicialmente con resto de finca matriz de que se segregó y actualmente con parcela segregada a partir de la misma finca matriz, en línea de 69.00 metros.

Tras dicha segregación la finca matriz queda en el registro de la propiedad con la siguiente definición:

RÚSTICA: Parcela destinada a protección del medio físico, sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia. Término Municipal de Pájara.

- Superficie: 1.869.995 metros cuadrados.
- Linderos:
- Norte, con línea que atraviesa el Valle del Mal Nombre.
- Sur: con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandia; en parte con parcela procedente de segregación previa, en línea 75.37 metros, y en parte, con parcela segregada, en línea de 69.63 metros.
- Este, con filo del Valle del Mal Nombre.
- Oeste, con la divisoria de la Degollada de la Aguililla.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número 2 de Puerto del Rosario, al tomo 671, Libro 168 de Pájara, Folio 144. Finca 15.310. Inscripción 1a.

3. La finca matriz fue objeto de una segunda Segregación y posterior agrupación con la anterior finca primeramente segregada. La segunda segregación consiste en:

RÚSTICA: sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia. Término Municipal de Pájara.

- Superficie: 4805 metros
- Linderos:
- Norte, con resto de finca matriz de la que se segrega, en línea de 69.63 metros,+
- Sur, con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandia SA en línea de 69.63 metros.

- Este, con parcela segregada inicialmente, en línea de 69.00 metros.
- Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega en línea de 69.00 metros.

Quedando la parcela tras la agrupación conforme la siguiente descripción y en la que se encuentra en la actualidad la Planta de Transferencia y punto limpio:

RÚSTICA: sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia. Término Municipal de Pájara.

- **Superficie: 10.005 metros**
- **Linderos:**
- **Norte, con resto de finca matriz de la que procede, en línea de 145 metros.**
- **Sur, con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandia SA en línea de 145 metros.**
- **Este, con parcela segregada inicialmente, en línea de 69.00 metros.**
- **Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega en línea de 69.00 metros**

Visto que en sesión ordinaria del Pleno municipal celebrada el 11 de abril de 2019 se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Inscribir en el Registro de la propiedad la segregaciones realizadas en la parcela matriz descritas “ud supra”, realizada mediante Acuerdo de Acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha de 13 de septiembre de 2001, y acuerdos posteriores.

Segundo.- Incoar expediente de Mutación Demanial de la finca que se describe a continuación, o la finca registral que resulte tras la inscripción en el Registro de las segregaciones mencionadas, a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura.

RÚSTICA: sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia. Término Municipal de Pájara.

- **Superficie: 10.005 metros**
- **Linderos:**
- **Norte, con resto de finca matriz de la que procede, en línea de 145 metros.**
- **Sur, con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandia SA en línea de 145 metros.**
- **Este, con parcela segregada inicialmente, en línea de 69.00 metros.**
- **Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega en línea de 69.00 metros**

Tercero.- Someter dicho expediente a información pública por un plazo de 15 días, transcurrido el cual, si no se hubiere formulado alegación alguna se entenderá definitivamente aprobado, tras el transcurso del mismo.

Cuarto.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a la firma de las actas de entrega y recepción de la citada cesión que constan Anexas al Presente Acuerdo. En dichas actas de entrega se hará constar la finca registral asignada tras la inscripción de los acuerdos de segregación descritos “ud supra”.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.”

Sometido el expediente a información pública por plazo de 15 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas el pasado 1 de mayo de 2019 en el Boletín nº 53, publicándose además en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pájara, se presenta en plazo alegación por la mercantil Dehesa de Jandía S.A., mediante Registro de Entrada en esta entidad nº 6789/2019, de fecha 15 de mayo.

Visto el informe de la Técnico de Gestión Patrimonial, Sra. del Barrio Osa, de fecha 13 de junio de 2019, que concluye proponer la desestimación de la alegación presentada por Dehesa de Jandía S.A., en los siguientes términos:

“INFORME

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

I.- Que con fecha 31 de marzo de 2009 y 20 de marzo de 2009 se dictan las sentencias nº115/2009 y nº 91/2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anulando los acuerdos del Pleno Municipal de 31 de octubre de 2003 y de 28 de mayo de 2004, respectivamente, ambos acordando la alteración de la calificación jurídica de dos terrenos de naturaleza demanial a patrimonial.

II.- Que con fecha 6 de marzo de 2017, se remite oficio mediante el cual se pone a conocimiento del Juzgado un resumen de las actuaciones llevadas a cabo la ejecución de las sentencias mediante la certificación de tenor literal de dos informes jurídicos emitidos al efecto.

III.- Que con fecha 25 de mayo de 2017, tiene entrada en este Ayuntamiento Auto de la Letrada de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4, de fecha 19 de mayo de 2017, declarando ejecutada la sentencia en sus propios términos y en consecuencia proceder al archivo de la pieza separada en ejecución de la sentencia.

IV.- Que con fecha 8 de febrero de 2019, mediante Providencia de la Alcaldía se solicita informe técnico que se pronuncie sobre una serie de aspectos relativos el inicio del expediente, dándose cumplimiento por la técnico municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) el 25 de febrero y concluyendo en los siguientes términos:

- a) “La planta de transferencia y Punto Limpio de Mal Nombre emplazada en un Suelo Rústico Común (Z.C.-S.R.C.), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente; Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.), según Plan General de Ordenación Urbana de Pájara y Suelo Rústico Común según Disposición transitoria tercera (Equiparación de categorías de suelo rústico) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los

Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se adecua a la legalidad ambiental, territorial y urbanística vigente.

- b) *La parcela donde se emplaza la misma se encuentra fuera del ámbito de Suelo Urbano Residencial-Turístico denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 3 (A.P.D.-3) – “Mal Nombre”*
- c) *La obligatoriedad de implantación de las infraestructura de referencia establecida en el Plan Territorial Especial de Residuos de Fuerteventura y las previsiones de situación concreta establecidas en los artículos de las normas del P.I.O.F. son elementos más que suficientes para justificar la legalidad y oportunidad de la ubicación de la planta de transferencia y punto limpio en Mal Nombre.*
- d) *Ratificación de las conclusiones vertidas en el informe de supervisión de fecha 10 de febrero de 2016 del documento ambiental redactado al efecto por Doña Noemí Sandoval Rodríguez y Doña María del Mar Ramón Barrios, ambas licenciadas en Ciencias del Mar.”*

V.- Que con fecha 28 de febrero de 2019, se emite informe de la Concejala Delegada de Urbanismo para proceder a incoar expediente de mutación demanial subjetiva de la parcela donde actualmente se ubica la Planta de transferencia y punto limpio a favor del Cabildo de Fuerteventura.

VI.- Que con fecha 8 de marzo de 2019, se emite informe jurídico de la Secretaria General acerca de la ejecución definitiva de las Sentencias nº 115/2009 y nº 91/2009 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias e incoación del expediente de mutación demanial subjetiva.

VII.- Que en sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrada de 11 de abril de 2019 se adoptó el acuerdo entre otros, de incoar expediente de Mutación Demanial de la finca a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura y someter dicho expediente a información pública por plazo de 15 días.

VIII.- Que con fecha 15 de mayo, se presentan alegaciones en el plazo previsto para ello, por Doña Eva González Padrón en calidad de apoderada de la entidad mercantil “Dehesa de Jandía, S.A.” aportando poderes que lo acreditan.

B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*
-

C.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En el escrito presentado por la Mercantil “Dehesa de Jandía, S.A.” se formula una única alegación, basada en los antecedentes del informe técnico municipal suscrito por la Sra. Rodríguez Cabrera de fecha 25 de febrero del corriente, transcribiendo los antecedentes primero y segundo, que de forma resumida se refieren a los recursos interpuestos por la mercantil ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa contra los acuerdos del Pleno Municipal del Ayuntamiento para la alteración de la Calificación

Jurídica de dos terrenos de su propiedad, de naturaleza demanial, con objeto de cederlos al Cabildo Insular de Fuerteventura y al Gobierno de Canarias para la ejecución sobre ellos una infraestructura de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y Punto Limpio, concluyendo con las sentencias nº 115/2009 y nº 91/2009 estimatorias de los recursos anulando los Acuerdos del Pleno Municipal de 31 de octubre de 2003 y de 28 de mayo de 2004, respectivamente.

A continuación transcribe parcialmente el antecedente tercero:

“3.- Una vez notificada a la Corporación la Firmeza de las Sentencias nº 115 y 91/2.009, se emitieron sendos informes (técnicos y jurídicos), incluidos en los expedientes municipales 18/2001I y 19/2007 AC.; en el caso del informe emitido por el Arquitecto Municipal Don Juan Bravo, 26 de marzo de 2016, acerca del procedimiento a seguir se concluía:

Dado que las sentencias judiciales emitidas, citadas en los antecedentes vertidos en el presente informe, consideran que la infraestructura de referencia es perjudicial desde el punto de vista ambiental y que la alteración de calificación jurídica no está suficientemente motivada desde dicho punto de vista, correspondería realizar dicha valoración ambiental desde instancia técnica legalmente acreditada a todos los efectos y con los criterios técnicos necesarios, independientemente de lo restrictivos que pudiesen ser. Tras dicha evaluación, si resultase favorable o favorable condicionada, y siempre que la Sala la estimase suficiente, podrían volverse a repetir los procedimientos anulados, y legitimar definitivamente la infraestructura de Planta de Transferencia y Punto Limpio del mismo modo en que se gestó. Del modo especificado, quedaría acreditada la concurrencia de circunstancias de legalidad y oportunidad tanto en las alteraciones de Calificación Jurídica practicadas y anuladas judicialmente como en la implantación de la infraestructura de referencia.(...

Tanto en el mencionado informe como en los emitidos con carácter complementario en fechas 13 y 19 de Abril de 2.010, Don Juan Bravo Muñoz se pronuncia sobre los siguientes extremos:

- a) Evaluación de la situación legal de la infraestructura de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y Punto Limpio, en la situación concreta que ocupa, en relación a la normativa de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística vigente.*
- b) Misma Evaluación, en relación a las sentencias que motivaron la redacción del informe.*
- c) Actuaciones que habría de llevar a cabo el Ayuntamiento de Pájara en orden a la ejecución de las sentencias, teniendo en cuenta los resultados de las dos evaluaciones citadas en los apartados anteriores.*

Concluye que la infraestructura de Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos y Punto Limpio cumple con la normativa territorial y urbanística vigente y que no supone menoscabo del Medio Ambiente, siendo compatible con la afección demanial de “protección del medio físico” que ostenta el suelo ocupado.

A pesar de lo manifestado por el Técnico Municipal, las sentencias judiciales

emitidas y citadas en párrafos anteriores consideran justamente lo contrario y es por ello que, en orden a resolver esas discrepancias, se propone contratar a un equipo técnico externo capacitado que se pronuncie respecto de esas afecciones medioambientales de manera que, si resultara favorable, se pudieran repetir los procedimientos anulados y así legitimar la infraestructura en cuestión.”

La mercantil interrumpe la transcripción del apartado tercero en este punto para concluir que: “Sin embargo, el resto del expediente contiene informes y acuerdos cuyo contenido viene a contradecir los pronunciamientos judiciales firmes por lo que nos vemos en la necesidad de personarnos y oponernos al expediente sometido a información pública por los mismos fundamentos de oposición que se contienen en esas sentencias judiciales antes referidas”

En este punto se debe dejar constancia que los antecedentes tercero y siguientes que constan en el informe técnico municipal que fundamenta la alegación de la interesada, continúan afirmando que tras los trámites de contratación externa oportunos, se redacta documento ambiental con la supervisión de la técnico municipal concluyendo que la afección al medio era poco significativa y argumentando una serie de cuestiones medioambientales de la sentencia en sentido favorable. Además, según consta expresamente “3.- Todos los informes emitidos tanto al amparo de la resolución de los expedientes 18/2001 I, como 19/2007 AC así como los emitidos a razón de los requerimientos judiciales efectuados, concluyen en la legalidad territorial, urbanística y ambiental de la instalación de Planta de Transferencia y Punto Limpio.”

En contestación a lo alegado por “Dehesa de Jandía, S.A.” se debe tener en cuenta en primer lugar, que se trata de antecedentes de hecho que la técnico recoge con tal carácter en su informe, que se corresponden además con actuaciones realizadas con posterioridad a la notificación a esta Administración de la Firmeza de las Sentencias nº 115 y 91/2.009 y con el objeto de cumplir con la ejecución de las mismas, constando varias diligencias de ordenación del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Las Palmas, en relación al recurso contencioso-administrativo de ejecución definitiva nº4/2010 seguido por dicho Juzgado a instancia de la entidad “Dehesa de Jandía, S.A.” contra este Ayuntamiento y que en cumplimiento de dichas diligencias se evacuan los informes que constan en los antecedentes, dándose traslado al Juzgado de los mismos. Por último, el 14 de febrero tiene entrada en esta entidad (R.E. nº1297/2017), requerimiento del Juzgado a fin de que se informe sobre el estado de tramitación del expediente administrativo para el cumplimiento de la ejecución y concretamente, interesándose por si se ha emitido informe jurídico, así como los trámites que haya sustanciado tras dicho informe.

Pues bien, en cumplimiento del mismo con fecha 6 de marzo de 2017 se remite certificación del informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) de fecha 20 de octubre de 2016, que incorpora los antecedentes de hecho que la interesada apunta en su alegación y Propuesta de Resolución que de forma resumida se pronuncia favorable a incoar un nuevo procedimiento de desafectación de bienes de dominio a bien patrimonial siguiendo el procedimiento legalmente establecido y que una vez aprobada la desafectación se inicie expediente de cesión gratuita a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura. Así mismo, junto con la anterior se remite certificación de informe de Secretaría relativo al cambio de calificación jurídica de un bien de dominio público a patrimonial y posterior cesión en ejecución de las Sentencias nº 115 y 91/2.009, concluyendo “que en la actualidad están justificados los motivos de legalidad y oportunidad que permiten volver a iniciar el expediente de cambio de calificación jurídica de las parcelas” dándose traslado al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4, para que se pronuncie sobre si estima cumplida la

sentencia en sus términos con la actuación pretendida de la Administración, y si entiende justificada la oportunidad y legalidad.

De todo lo anterior tiene conocimiento “Dehesa de Jandía, S.A.” por su condición de ejecutante en el procedimiento instado por ella de ejecución de sentencia definitiva nº 4/2010 en Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4, así como del Auto de la Letrada de Justicia de ese Juzgado, de fecha 19 de mayo de 2017, que dispone que una vez recibida la documentación aportada por esta Administración llega a la conclusión de que ésta ha procedido a ejecutar la sentencia dictada en sus propios términos, declarándola ejecutada y procediendo al archivo de la pieza separada en ejecución de sentencia. Transcurridos más de dos años no consta a esta Administración que el Auto fuera recurrido por la interesada, pudiendo considerarse firme y consentido.

Como se ha visto se consideraron ejecutadas las sentencias en sus propios términos, en base a los informes emitidos para ello y que de forma detallada y cronológica se recogen en el informe jurídico emitido por la Secretaria General de 8 de marzo de 2019, concretamente en su apartado Tercero que resume las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución de la Sentencia y la fundamentación vertida por cada uno de los técnicos municipales en relación a los términos de la sentencia para concluir finalmente sobre la legalidad territorial, urbanística y ambiental de la instalación de Planta de Transferencia y Punto Limpio, considerando además, justificados los motivos de legalidad y oportunidad que permiten iniciar el procedimiento para la mutación demanial subjetiva de los terrenos a favor del Cabildo de Fuerteventura por afectación tácita al dominio público consecuencia de la aprobación del proyecto de obra de la planta de transferencia.

CONCLUSIÓN

Por las razones vertidas en el cuerpo de este informe procede desestimar por tanto la alegación presentada por “Dehesa de Jandía, S.A.” y continuar con el procedimiento de mutación demanial subjetiva a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura de las parcelas en las que se ubica actualmente “La Planta de Transferencia” y “Punto Limpio”, sitas en donde dicen “Mal Nombre y Guirre” (T.M. Pájara), en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria de 11 de abril de 2019.”

Por lo expuesto, elevo al Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Desestimar la alegación presentada por la entidad Dehesa de Jandía S.A. durante el trámite de información pública del expediente de Mutación Demanial de conformidad con los fundamentos de derecho contenidos en el informe transcrito.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de Mutación Demanial de la finca que se describe a continuación, o la finca registral que resulte tras la inscripción en el Registro de las segregaciones mencionadas, a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura:

RÚSTICA: sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandía.
Término Municipal de Pájara.

- Superficie: 10.005 metros
- Linderos:

- Norte, con resto de finca matriz de la que procede, en línea de 145 metros.
- Sur, con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandía SA en línea de 145 metros.
- Este, con parcela segregada inicialmente, en línea de 69,00 metros.
- Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega en línea de 69,00 metros.

Tercero.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a la firma de las actas de entrega y recepción de la citada cesión que constan Anexas al Presente Acuerdo. En dichas actas de entrega se hará constar la finca registral asignada tras la inscripción de los acuerdos de segregación descritos “ud supra”.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a Dehesa de Jandía S.A., significándole que contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes, lo que implica mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, adoptándose el siguiente acuerdo, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Desestimar la alegación presentada por la entidad Dehesa de Jandía S.A. durante el trámite de información pública del expediente de Mutación Demanial de conformidad con los fundamentos de derecho contenidos en el informe transcrito.

Segundo.- Aprobar definitivamente el expediente de Mutación Demanial de la finca que se describe a continuación, o la finca registral que resulte tras la inscripción en el Registro de las segregaciones mencionadas, a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura:

RÚSTICA: sita donde dicen Mal Nombre y Guirre, en la Península de Jandia. Término Municipal de Pájara.

- Superficie: 10.005 metros
- Linderos:
 - Norte, con resto de finca matriz de la que procede, en línea de 145 metros.
 - Sur, con propiedades de la mercantil Dehesa de Jandía SA en línea de 145 metros.
 - Este, con parcela segregada inicialmente, en línea de 69,00 metros.
 - Oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega en línea de 69,00 metros.

Tercero.- Instar al Cabildo de Fuerteventura a la firma de las actas de entrega y recepción de la citada cesión que constan Anexas al Presente Acuerdo. En dichas actas de entrega se hará constar la finca registral asignada tras la inscripción de los acuerdos de segregación descritos “ud supra”.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.

Quinto.-Notificar el presente acuerdo a Dehesa de Jandía S.A.,significándole que contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde

el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

La reproducción íntegra del vídeo se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/17/68>

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/17/121>

TERCERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL ESCRITO DEL PORTAVOZ DE GRUPO MUNICIPAL PSOE PÁJARA Y GRUPO MIXTO REFERENTE A CAMBIO DE PORTAVOZ.

Por la Secretaría, de orden de la Presidencia, se da cuenta a los escritos con registro de entra nº 10.516 y 12.353 de fechas 22 de julio y 3 de septiembre actual, presentados respectivamente por los Grupos Políticos PSOE y Grupo Mixto (PP-PODEMOS), para el cambio de Portavoces.

GRUPO MUNICIPAL PSOE-PÁJARA:

- PORTAVOZ: Don Raimundo Dacosta Calviño
- SUPLENTE: Don Rafael Perdomo Betancor

GRUPO MUNICIPAL MIXTO:

- PORTAVOZ: Don Luis Rodrigo Berdulla Álvarez
- SUPLENTE: Doña Dunia Esther Alvaro Soler

El Pleno toma conocimiento de los escritos presentados por los Grupos Políticos para el cambio de Portavoces.

La reproducción íntegra de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/17/132>

CUARTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICIÓN DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES.

Por la Secretaría, de orden de la Presidencia, se da cuenta a los escritos con registro de entra nº 10.516, 11.311, 12318 y 12.353 de fechas 22 de julio y 3 de septiembre actual, presentados respectivamente por los Grupos Políticos PSOE,

Coalición Canaria, Nueva Canarias-Asambleas Municipales de Fuerteventura y Grupo Mixto, en cumplimiento del acuerdo plenario del día 18 de julio de 2019, como consecuencia de la creación de la Comisión de la Gestión del Alcalde, Junta de Gobierno y Concejales Delegados.

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- **TITULARES:** Doña Lucía Darriba Folgueira
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
Evangelina Sánchez Díaz
- **SUPLENTE:** Don Manuel Alba Santana
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Farés R. Sosa Rodríguez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- **TITULARES:** Don Rafael Perdomo Betancor
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Farés R. Sosa Rodríguez
- **SUPLENTE:** Don Manuel Alba Santana
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
Doña Evangelina Sánchez Díaz

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:

- **TITULARES:** Don Manuel Alba Santana
Doña María Soledad Placeres Hierro
Don Farés R. Sosa Rodríguez
- **SUPLENTE:** Doña Lucía Darriba Folgueira
Doña Kathaisa Rodríguez Pérez
Doña Evangelina Sánchez Díaz

GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- **TITULARES:** Doña Davinia Díaz Fernández
Doña Basilisa de San Vicente Rodríguez Saavedra
Don José Manuel Díaz Rodríguez
- **SUPLENTE:** Doña María Leticia Cabrera Hernández
Don Felipe Rodríguez Alonso
Don Alexis Alonso Rodríguez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULARES: Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Felipe Rodríguez Alonso
Doña María Leticia Cabrera Hernández
- SUPLENTES: Don José Manuel Díaz Rodríguez
Doña Basilisa de San Vicente Rodríguez Saavedra
Doña Davinia Díaz Fernández

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:

- TITULARES: Doña María Leticia Cabrera Hernández
Don José Manuel Díaz Rodríguez
Doña Davinia Díaz Fernández
- SUPLENTES: Doña Basilisa de San Vicente Rodríguez Saavedra
Don Alexis Alonso Rodríguez
Don Felipe Rodríguez Alonso

GRUPO MUNICIPAL NUEVA CANARIAS – ASAMBLEAS MUNICIPALES DE FUERTEVENTURA

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- TITULAR: Doña Sonia del Carmen Mendoza Roger
- SUPLENTE: Don Juan Valentín Déniz Francés

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULAR: Don Juan Valentín Déniz Francés
- SUPLENTE: Doña Sonia del Carmen Mendoza Roger

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:

- TITULAR: Don Pedro Armas Romero
- SUPLENTE: Doña Sonia del Carmen Mendoza Roger

GRUPO MIXTO MUNICIPAL

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:

- TITULAR: Doña Dunia Esther Alvaro Soler
- SUPLENTE: Don Alejandro Cacharrón Gómez
Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:

- TITULAR: Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
- SUPLENTE: Doña Dunia Esther Alvaro Soler
Don Alejandro Caharrón Gómez

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:

- TITULAR: Don Alejandro Cacharrón Gómez
- SUPLENTE: Doña Dunia Esther Alvaro Soler
Don Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

La reproducción íntegra de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/17/174>

QUINTO.-TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE DEDICACIÓN PARCIAL DEL PORTAVOZ GRUPO PSOE.

Dada cuenta de la resolución de la Alcaldía nº 2640/2019, de fecha 26 de julio, que se transcribe literalmente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.- Dada cuenta de los Decretos de la Alcaldía Presidencia números 2379/2019, de 3 de julio (en virtud del cual se dispone el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial del Concejal Delegado Don José Manuel Díaz Rodríguez) y número 2608/2019, de 24 de julio (en virtud del cual se dispone el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial del Portavoz del Grupo municipal del PSOE Don Raimundo Dacosta Calviño), en ambos casos con un régimen de dedicación concretado en un 75% respecto del régimen de dedicación exclusiva en los términos previstos en el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, en el que se determinó la relación de cargos de la Corporación susceptibles de ejercerse en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 25 de julio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de los Decretos de la Alcaldía Presidencia números 2379/2019, de 3 de julio (en virtud del cual se dispone el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial del Concejal Delegado Don José Manuel Díaz Rodríguez) y número 2608/2019, de 24 de julio (en virtud del cual se dispone el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial del Portavoz del Grupo municipal del PSOE Don Raimundo Dacosta Calviño), en ambos casos con un régimen de dedicación concretado en un 75% respecto del régimen de dedicación exclusiva en los términos previstos en el acuerdo plenario de fecha 27 de junio de 2019, en el que se determinó la relación de cargos de la Corporación susceptibles de ejercerse en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Resultando: Que en el citado acuerdo plenario de 27 de junio se concreta el régimen de dedicación parcial en los siguientes términos:

“...Primero.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:

-Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de diez): 45.800,00 euros brutos anuales.

-Concejales con dedicación parcial, al 75% (hasta un máximo de tres): 34.350,00 euros brutos anuales.

Segundo.- Determinar que los cargos identificados en el apartado anterior y que se desempeñen en régimen de dedicación parcial con una retribución proporcional al tiempo de dedicación efectiva del mismo, lo será como máximo hasta el 75 % de la jornada laboral, entendiéndose ésta última como la que se desarrolla de mañana o de tarde y por un total de ocho horas.....”

Resultando: Que en los dos Decretos de la Alcaldía Presidencia referidos inicialmente, si bien se detalla correctamente el régimen de dedicación parcial y la retribución correspondiente conforme a los términos aprobados previamente por el Pleno de la Corporación, se advierte la falta de correspondencia del régimen horario de dedicación establecida, pues en los Decretos en cuestión figura la necesaria dedicación al cargo durante 27,97 horas semanales, cuando de conformidad con el cómputo de jornada laboral contenida en el acuerdo plenario (un total de 8 horas), la dedicación al cargo debe alcanzar las 30 horas semanales (75% de 40 horas semanales).

Considerando: Que el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de PACAP, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar en cualquier momento, de oficio como es el caso, los errores materiales y aritméticos de que puedan adolecer los actos administrativos.

Por todo ello, se propone a la Alcaldía Presidencia el dictado de resolución administrativa en que se rectifique el error advertido en los dos decretos citados, recogiendo como horario de dedicación en los casos de que se trata el de 30 horas semanales en lugar de las 27,97 que en los mismos se contemplan.”

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por el marco legal que resulta de aplicación contenidas expresamente en los artículos 21 y 75 de la LRBRL, RESUELVO:

Primero.- Rectificar los Decretos de la Alcaldía Presidencia números 2379/2019, de 3 de julio (en virtud del cual se dispone el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial del Concejale Delegado Don José Manuel Díaz Rodríguez) y número 2608/2019, de 24 de julio (en virtud del cual se dispone el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial del Portavoz del Grupo municipal del PSOE Don Raimundo Dacosta Calviño), en el sentido de que el ejercicio del cargo en régimen de dedicación parcial (75%) que tienen reconocido exige la dedicación al mismo en horario de 30 horas semanales.

Segundo.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web de la Corporación, y

notificar la misma a los interesados, significándole que pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- *Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

2.- *Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

3.- *Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.*

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaria/Vicesecretaría General.”

El Pleno toma conocimiento del Decreto transcrito anteriormente relativo a La dedicación parcial de los concejales.

SEXTO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LOS DECRETOS DE DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA.

Dada cuenta de las resoluciones de la Alcaldía nº 2367/2019 y 2374/2019, de fecha 1y 3 de julio, respetivamente, que se transcriben literalmente:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA.- *Dada cuenta de la convocatoria de la Junta Local de Seguridad a celebrar el día 5 de julio de 2019 y en uso de las facultades que me confiere la vigente Normativa legal, RESUELVO:*

Primero.- *Delegar la presidencia efectiva de la Junta Local de Seguridad convocada para el día 5 de julio de 2019, en el Concejal de este Ayuntamiento Don Felipe Rodríguez Alonso.*

Segundo.- *Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Tercero.- *Notificar la presente resolución al interesado, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría/Vicesecretaría General.”

“DECRETO DE LA ALCALDÍA.- Vista la convocatoria remitida por el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, para celebrar la JUNTA ese Consorcio el día 4 de julio de 2019 y,

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente, RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Concejal don José Manuel Díaz Rodríguez, para que me sustituya en la sesión extraordinaria que celebrará la JUNTA del Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, el próximo día 4 de julio de 2019 a las 9:00 horas, en el Salón de plenos del Cabildo Insular de Fuerteventura.

Segundo.- Publicar la presente delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Dar traslado de la presente resolución al interesado y al Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, significándole que ésta pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.”

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaria/Vicesecretaría General.”

El Pleno toma conocimiento de los Decretos transcritos anteriormente relativos a delegaciones de la Alcaldía Presidencia.

SÉPTIMO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL CONCEJAL DEL GRUPO MIXTO-PODEMOS PÁJARA, RELATIVA A LAS SESIONES DEL PLENO.

Dada cuenta de la Moción presentada por el Concejel del Grupo Mixto-Podemos, que se transcribe literalmente:

“El círculo de Podemos Pájara, representado por Rodrigo Berdullas Álvarez, DNI 44839217G, con domicilio de notificación Calle Buenavista 9, segundo derecha, Morro Jable, y teléfono 680300819,

EXPONE:

Pleno Municipal. La procedencia etimológica del término **pleno** nos lleva a *plenus*, un vocablo latino. **El Pleno Municipal**, formado por el Alcalde y los concejales, es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal. Entre sus funciones, establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentran el control y la fiscalización de los Órganos de Gobierno, la votación de la moción de censura a la Alcaldía y de la cuestión de confianza, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, los acuerdos relativos a la delimitación y alteración del término municipal, la aprobación de los presupuestos, la división del municipio en distritos y la determinación y regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos. Dentro del ámbito político también se emplea la palabra pleno. En este caso, se utiliza para designar a la reunión que mantienen todos los/as integrantes de una corporación municipal, alcaldía y concejales/as, para poder debatir de manera pública los aspectos más importantes que se refieren a la población y también para poder votar las decisiones que al respecto competen.

De manera oficial se define al pleno como el máximo órgano de representación política de los ciudadanos de una población y del mismo merece la pena conocer otros datos de interés:

-Lo preside el o la Alcalde y el o la encargado/a de registrar todo lo que acontece es el secretario/a.

-Las sesiones del pleno son públicas y pueden ser de dos tipos: ordinarias, que son las que se celebran de manera periódica, o extraordinarias, para abordar temas puntuales y concretos.

- Cada sesión contará con un orden del día, que se seguirá al pie de la letra.

- De cada partido político integrante de la corporación, existirá un portavoz que será el encargado de debatir los asuntos con el resto.

- Las sesiones ordinarias deben convocarse, como mínimo, con dos días de antelación. Las extraordinarias no deberán cumplir ese requisito fundamentalmente que tienen un carácter urgente.

- El escenario donde se llevan a cabo los plenos es el propio Ayuntamiento.

Las sesiones del Pleno pueden ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se celebraran como mínimo una vez al mes y las extraordinarias, cuando así lo decida el o la Presidente/a, o lo solicite al menos, la cuarta parte del numero legal de los/as miembros de la Corporación . Todas ellas han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo haya sido con carácter urgente.

Plenos municipales. Un **pleno municipal** es una reunión que se celebra en un Ayuntamiento de cualquier municipio español donde todos/as los/as Concejales/as presididos por el o la Alcalde debaten y aprueban decisiones de interés general del municipio.

Se debaten y aprueban decisiones de interés general del municipio.

Quienes forman parte del pleno esta n obligados a conocer su funcionamiento y las reglas que existen para su desarrollo. Una reglas que vienen recogidas en el marco legal (LRBRL y ROF RO 2568/1986),22 dic. 1986 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Publicado en: « BOE » núm. 305, de 22 de diciembre de 1986, páginas 41811 a 41832 (22 págs.) Sección: 1. Disposiciones generales.

Un pleno es el lugar en el que los/as concejales/as se pronuncian acerca de las propuestas que se someten a debate y hay tiempos marcados para ello. Además, hay una parte de la sesión dedicada a la fiscalización del equipo de Gobierno: los/as concejales/as de la oposición formulan sus Ruegos y Preguntas, durante el tiempo que en su día acordó la Junta de Portavocia, y al finalizar, el/a alcalde/a o los/as concejales/as delegados/as responden; o bien en ese momento, si disponen de los datos, o bien por escrito, antes de la celebración del siguiente pleno.

El respeto es, indudablemente, el eje fundamental. Las sesiones están dirigidas por quien preside el pleno, es decir, por el/ la alcalde que es la máxima autoridad municipal.

Por respeto -precisamente por respeto a la propia institución y a quienes la componen, y por respeto al público asistente y al que sin estar presente confía en el comportamiento de sus representantes- los/as concejales no pueden convertir una

sesión plenaria en un espacio abierto a la provocación y a la bronca. Interrumpir, vociferar o insultar denota no solamente una preocupante falta de educación, sino un desprecio inadmisibles hacia los/as demás concejales/as y hacia los/as vecinos/as.

La era del 'open government' llegó del otro lado del Atlántico. No nos olvidemos que este vocablo, traducido al español como gobierno abierto, llegó del equipo de Obama, que ganó las elecciones arrasando en las redes sociales y prometiendo otra forma de dirigir más cercana al pueblo. España -no hace falta hacer muchos estudios sesudos-, anda a la zaga en la mayoría de los principios que impulsan la participación ciudadana y está muy lejos aún de ser un 'tander' alemán, donde los vecinos suelen tener voz y voto en las asambleas municipales. Se han dado pequeños pasos, pero también es cierto que la ciudadanía **de a pie conoce bien poco cómo funciona su ayuntamiento**, algo que en la mayoría de las veces se debe a que la administración local tampoco está especialmente interesada en hacerle llegar esta información. Las páginas web que propone el Ayuntamiento está bien como punto de partida, pero quedan tantas cosas que hacer ... y una de ellas es hacerle llegar a la ciudadanía que puede intervenir en el pleno de su ciudad. De hecho, ya hay algunos colectivos que lo hacen, pero la inmensa mayoría no sabe que tiene esa oportunidad.

Obviamente, el Ayuntamiento es una administración y las administraciones exigen burocracia. No es nada nuevo. Según el Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), **las asociaciones, confederaciones y federaciones de vecinos y vecinas podrán participar** en la sesión plenaria siempre y cuando hayan participado anteriormente en la tramitación del asunto a debatir y lo pidan expresamente con tiempo de antelación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

Lo que la ciudadanía **no pueden** hacer en el pleno (al que pueden entrar mostrando su documentación), es **proferir gritos o mostrar aprobación o desaprobación**, como indica el propio reglamento (que además hace alusión al que el presidente podrá desalojar la sala en tal caso) lo cual no está reñido con sentarse, llevar pancartas y mantenerse en silencio pero hacer notar el malestar que sufre un determinado colectivo o personas por diversas cuestiones, una actitud que, de hecho, es muy común.

El reglamento de participación ciudadana de Pájara, entro en vigor, a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 36 de fecha 22 de marzo de 2006.

Los plenos son para que la ciudadanía se informe, participe y también guie a sus representantes en la toma de decisiones.

Solicitan:

Este grupo de trabajo municipal, propone realizar, plenos rotativos, por los pueblos del municipio. Pájara es el pueblo donde se realizan los plenos, de manera mensual, debido a la extensa distancia, que hay con los demás pueblos del municipio, es un problema para acudir a los plenos por parte de la ciudadanía.

Plenos públicos, pero con gente, y no asientos vacíos, fomentar la participación, además de acercar el ayuntamiento, a la gente, es la finalidad de esta propuesta.

Proponemos realizar plenos en MORRO JABLE, COSTA CALMA Y LA LAJITA, además de PAJARA, por supuesto, esta acción acercaría de forma masiva a los vecinos y los vecinos de este municipio, a la participación, dado que el grupo de gobierno municipal actual, esta tan mentalizado en escuchar al pueblo, esta sería

una manera de que la gente se implique y participe, en mejorar día a día nuestro hermosos municipio, además de fomentar la participación, las vecinas y los vecinos tendrán acceso directo al control de gestión del grupo de gobierno municipal.

Sumar iniciativas y propuestas de mejora, para las vecinas y los vecinos de este maravilloso municipio, es primordial para PODEMOS PAJARA.

Previa intervención del titular de la Secretaría General en la que se pone de manifiesto que el objeto de la moción conculca el marco legal vigente, toda vez que la necesidad de celebrar las sesiones del Pleno de la Corporación en la sede de la Casa consistorial no es disponible, por cuanto resulta una obligación legal ineludible salvo en los casos de fuerza mayor, por el Concejal proponente se solicita de la alcaldía presidencia la retirada de la moción presentada conforme el artículo 67 del Reglamento Orgánico Municipal, retirada que tiene lugar de forma efectiva.

La reproducción íntegra de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/17/260>

OCTAVO.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE APOYO A LA INSTALACIÓN DEL TMT.

Dada cuenta de la propuesta de declaración general de apoyo a la instalación del TMT, presentada por el Gobierno de Canarias, de fecha 3 de septiembre de 2019, que reza literalmente:

“PROPUESTA DE DECLARACIÓN GENERAL DE APOYO A LA INSTALACIÓN DEL TMT

El Thirty Meter Telescope (TMT) International Observatory, (TIO, por sus siglas en inglés) es una organización sin ánimo de lucro, creada en mayo del 2014 para llevar a cabo las fases de construcción y posterior operación del Telescopio de Treinta Metros (TMT). La organización, formada por ocho socios, cuenta con participación tanto pública como privada, y con instituciones de un gran prestigio internacional, como el Consejo Nacional de Investigación de Canadá y a la Universidad de California, o el Observatorio Astronómico Nacional de la Academia de Ciencias de China (NAOe) y el Instituto Nacional de Ciencias Naturales de Japón.

Esta organización decidió situar esta nueva infraestructura científica en la isla de Maunakea, tras un riguroso proceso de selección en el que también se presentó la candidatura del Instituto Astrofísico de Canarias con su propuesta de emplazamiento en la isla de La Palma.

El Telescopio de Treinta Metros (Thirty Meter Telescope, TMT) será el telescopio terrestre más avanzado y potente de la historia, así como el telescopio óptico infrarrojo más grande del hemisferio norte que existirá en ese momento. Se incluye entre los denominados de tipo Telescopio Extremadamente Grande por el diámetro de su espejo.

Desde el punto de vista económico, la construcción del TMT supone una inversión cuantificada, según la propuesta formulada, en más de 1.400 millones de dólares provenientes de fundaciones, universidades, institutos y organizaciones de países como EE.UU, Canadá, Japón y China entre otros.

El TMT proporcionará empleo necesario, así como las oportunidades y posibilidades para que las empresas contribuyan al desarrollo, operatividad y mantenimiento del TMT. Durante los 8 o 10 años que durará la construcción, el TMT creará cientos de empleos directos e indirectos, con medios locales en construcción y especializados. Una vez el telescopio se complete, el TMT gastará alrededor de 26 millones de dólares al año en operaciones de observación y empleará a unos 140 empleados, lo que repercutirá en empleo de residentes en las islas.

Los acontecimientos que se vienen produciendo en Maunakea (Estado de Hawai) con interrupciones continuas en el proceso de construcción del Telescopio de Treinta Metros (TMT por sus siglas en inglés: Thirty Meter Telescope) pueden abrir una ventana de oportunidad para su instalación en la isla de La Palma.

Si conseguimos que el TMT se instale en La Palma, significaría que tendríamos en Canarias la infraestructura científica más importante de España y la décima de Europa situada en Canarias en la vanguardia del conocimiento del universo.

En estas condiciones queremos reconocer y hacer público nuestro apoyo a las gestiones realizadas por el Instituto de Astrofísica de Canarias y las administraciones públicas destinadas a crear las condiciones necesarias para que esta infraestructura científica pueda instalarse en la isla de La Palma. Al fin, mostramos nuestro apoyo a la instalación del TMT en el Roque de los Muchachos en La Palma y declaramos lo siguiente:

1) La instalación del TMT, además de su relevancia científica, tendrá una gran relevancia social y económica, como pone de manifiesto los acuerdos que se adoptaron en Maunakea.

2) Estamos convencidos de que, las Islas Canarias, situadas en el océano Atlántico en la encrucijada de tres continentes, disponen de unas condiciones naturales y de una capacidad institucional que le permiten a coger con plenas garantías una instalación tan singular como el TMT.

3) Para la sociedad canaria, en general, y para las personas que residen en la isla de La Palma, en particular, supondría una fantástica oportunidad de acoger en su territorio a las personas que trabajarían en el proyecto TMT, a la vez, que ofrecen todos los recursos materiales y humanos para que el proyecto sea todo un éxito.

La reproducción íntegra de este punto se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/17/354>

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad de los miembros presentes en los términos en que figura previamente transcrito.

La reproducción de las votaciones se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/17/477>

NOVENO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

DÉCIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 12 de junio de 2019, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 9 de septiembre de 2019, se han dictado 575 Decretos, concretamente los que van desde el número 2491 al 3065, ambos inclusive, correspondientes al año 2019.

DECIMOPRIMERO.- RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión a las once horas y veintitrés minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.